



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 15 de Abril de 1910.

NUMERO 1107

PODER EJECUTIVO

Despacho Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 50.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 39.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina Avenida A número 101

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre modificación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDOZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Circular número 15 de 12 de abril de 1910. Dirigida por el Secretario de Gobierno y Justicia a los señores Gobernadores de Provincias, Alcaldes de Distritos, Corregidores, Agentes del Ministerio Público y Corporaciones Electorales. 213

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 45 de 13 de abril de 1910. 214

Resolución número 46 de 14 de abril de 1910. 214

Resolución número 47 de 15 de abril de 1910. 214

Resolución número 48 de 16 de abril de 1910. 214

Resolución número 49 de 17 de abril de 1910. 214

Resolución número 50 de 18 de abril de 1910. 214

Resolución número 51 de 19 de abril de 1910. 214

Resolución número 52 de 20 de abril de 1910. 214

Resolución número 53 de 21 de abril de 1910. 214

Resolución número 54 de 22 de abril de 1910. 214

Resolución número 55 de 23 de abril de 1910. 214

Resolución número 56 de 24 de abril de 1910. 214

Resolución número 57 de 25 de abril de 1910. 214

Resolución número 58 de 26 de abril de 1910. 214

Resolución número 59 de 27 de abril de 1910. 214

Resolución número 60 de 28 de abril de 1910. 214

Resolución número 61 de 29 de abril de 1910. 214

Resolución número 62 de 30 de abril de 1910. 214

Resolución número 63 de 1 de mayo de 1910. 214

Resolución número 64 de 2 de mayo de 1910. 214

Resolución número 65 de 3 de mayo de 1910. 214

Resolución número 66 de 4 de mayo de 1910. 214

Resolución número 67 de 5 de mayo de 1910. 214

Resolución número 68 de 6 de mayo de 1910. 214

Resolución número 69 de 7 de mayo de 1910. 214

Resolución número 70 de 8 de mayo de 1910. 214

Resolución número 71 de 9 de mayo de 1910. 214

Resolución número 72 de 10 de mayo de 1910. 214

Resolución número 73 de 11 de mayo de 1910. 214

Resolución número 74 de 12 de mayo de 1910. 214

Resolución número 75 de 13 de mayo de 1910. 214

Resolución número 76 de 14 de mayo de 1910. 214

Resolución número 77 de 15 de mayo de 1910. 214

Resolución número 78 de 16 de mayo de 1910. 214

Resolución número 79 de 17 de mayo de 1910. 214

Resolución número 80 de 18 de mayo de 1910. 214

Resolución número 81 de 19 de mayo de 1910. 214

Resolución número 82 de 20 de mayo de 1910. 214

Resolución número 83 de 21 de mayo de 1910. 214

Resolución número 84 de 22 de mayo de 1910. 214

Resolución número 85 de 23 de mayo de 1910. 214

Resolución número 86 de 24 de mayo de 1910. 214

Resolución número 87 de 25 de mayo de 1910. 214

Resolución número 88 de 26 de mayo de 1910. 214

Resolución número 89 de 27 de mayo de 1910. 214

Resolución número 90 de 28 de mayo de 1910. 214

Resolución número 91 de 29 de mayo de 1910. 214

Resolución número 92 de 30 de mayo de 1910. 214

Resolución número 93 de 31 de mayo de 1910. 214

Resolución número 94 de 1 de junio de 1910. 214

Resolución número 95 de 2 de junio de 1910. 214

Resolución número 96 de 3 de junio de 1910. 214

Resolución número 97 de 4 de junio de 1910. 214

Resolución número 98 de 5 de junio de 1910. 214

Resolución número 99 de 6 de junio de 1910. 214

Resolución número 100 de 7 de junio de 1910. 214

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

CIRCULAR

Dirigida por el Secretario de Gobierno y Justicia a los señores Gobernadores de Provincias, Alcaldes de Distritos, Corregidores, Agentes del Ministerio Público y Corporaciones Electorales.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno.—Circular No. 15.—Panamá, Abril 12 de 1910.

Señor:

Aunque la Constitución y la ley de régimen político impongan de modo explícito y claro al Presidente de la República el deber de velar por el exacto cumplimiento de las leyes en general, la Ley 19 de 1904, sobre elecciones, exige imperativamente y de modo especial al Poder Ejecutivo que el año en que han de verificarse votaciones populares dirija una circular a las corporaciones, funcionarios o empleados a quienes corresponde intervenir en ellas, con el fin de recordarle los deberes que respectivamente le incumben cumplir en lo tocante a esos actos de notoria importancia para el normal funcionamiento de las instituciones republicanas implantadas en nuestro país. Ordena también en la mencionada Ley que el Gobierno tome cuantas medidas estime convenientes para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales.

En observancia de esos preceptos se dirigió la Circular número 20 de 21 de Diciembre de 1909 a los miembros principales y suplentes del Consejo Electoral que debía comenzar a funcionar y funcionó en efecto, el 19 de Enero próximo pasado y ahora S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo me ha dado instrucciones para llamar espíritualmente la atención de U. a las consideraciones y peticiones que en seguida expongo.

Las condiciones excepcionales que singularizan nuestro país, como son su posición en el centro del hemisferio occidental; la comunicación artificial que se abre en su territorio entre los dos grandes océanos, exigida de modo imperioso por las necesidades del comercio y de la industria universales y reconocida con mayor empeño por los dominantes intereses políticos de la más rica, la más vasta y la más fuerte de las naciones de este continente; nuestra corta extensión de nación libre; todas esas particularidades atraen sobre nuestra patria la mirada inquisitiva de los pueblos civilizados, y nos imponen a los gobiernos sus gobiernos y gobernantes el eminente deber de velar por la estricta observancia de los principios republicanos, conforme a los cuales se ha constituido nuestra nacionalidad. Debemos, por consiguiente, ser constantes y activos en la conservación del orden y de la paz, en la protección de los derechos individuales y en el amparo de las libertades públicas, porque el cumplimiento de esos deberes está vinculado al bienestar, a la seguridad y al progreso de nuestra patria.

Como la forma republicana de gobierno es la única y la voluntad del pueblo, ninguna función del organiza-

mo político tiene en nuestro país tanta importancia ni gravedad como el sufragio. Del modo como se ejercite y se proteja ese derecho, garantizado a los ciudadanos, se derivarán las consecuencias más benéficas ó las más funestas para la República.

Los sucesos ocurridos en las elecciones últimas constituyen una lección severa, no sólo para los soberanistas de nuestra patria, sino también para los panameños, entre los cuales existía un gran número de naturalizados con antiguas y nefandas prácticas de un régimen vicioso, durante el cual solían aparecer como legítimos y a veces dignos de premio los atentados más groseros contra la libertad y el derecho, si con ellos se conseguía suplantarse el voto de los pueblos.

Las parcialidades políticas que aunaron sus esfuerzos para obtener, como obtuvieron, en 1908, la estrilidad de esos hábitos nocivos y el consiguiente desbaratado ejercicio del derecho electoral sojuzgado, en vez de vituperio merecer elogio y reconocimiento, como los merece también la gran nación, aliada y protectora de la nuestra, porque sólo a merced de su discreta al par que enérgica mediación pudo nuestra patria, hace dos años, iniciar eficazmente la transformación política que ha comenzado a producir los frutos benéficos de la confianza y del sosiego internos y que asegurará el aprecio y el respeto de las demás naciones.

El sufragio patrio que hoy lleva las riendas del Gobierno y los hombres que le prestan su concurso en el mando, son, como es notorio, los que con más tenacidad y calor han luchado por el implantamiento de las puras y sanas prácticas a que me he referido, y nada es más lógico ni necesario que hoy elevados al poder precisamente por efecto de una brillante victoria de las ideas que sustentaban con convicción profunda, teniendo como tienen un cepto claro de sus deberes y de sus graves responsabilidades y profesando amor ilimitado a la patria, se guíen por un decidido empeño en redimir de las más eficaces garantías el derecho de sufragio, a fin de que en sus manos en adelante, sean asimismo cubre mayor intensidad el esplendor de la República.

Para alcanzar esos trascendentales fines, corresponde a las autoridades políticas velar con el mayor celo en su esfera de acción, como funcionarios públicos, y también como simples ciudadanos a efecto de que los Jurados Municipales de Elecciones, prescindiendo por completo de las ideas políticas de los ciudadanos del Distrito capacitados constitucionalmente para votar en las próximas elecciones de Diputados y miembros de los Concejos Municipales, les incluyan a todos en las listas de sufragantes. Les incumbe igualmente la obligación de propiciar a que las corporaciones electorales llenen cumplidamente las importantes funciones que les asigna la Ley, y prestarles en todos los casos el apoyo más vigoroso activo que sea menester a fin de que nada estorbe la ejecución de los actos que la Ley les ha encomendado.

Una vez terminadas las listas de sufragantes con la perfección posible, vendrán las horas solemnes de las votaciones y es entonces cuando las autoridades han de ser más diligentes para que los ciudadanos ejerzan su derecho con absoluta libertad y confianza plena, al depositar su voto por las causas que las leyes han designado y a la vez que la aceptación de su voluntad sea un acto de fe.

A las autoridades encargadas el acto más delicado y grave del sufragio, el cual es el voto, les he querido expresar que hemos de dar al mundo de nuestra

capacidad para el Gobierno propio, pues to que esa capacidad depende principalmente del respeto y acatamiento de que goce en nuestro país el voto de los ciudadanos, con lo cual se asegura el soberano imperio de las mayorías. Esa consideración basta para penetrar á Ud. del celo y la energía que está en el deber de desplegar con el objeto de que por ningún motivo se declaren resultados distintos del que genuinamente ha de producir el honroso examen y recuento de los votos emitidos.

Será esta la primera vez—y ello es un motivo de legítimo orgullo—que no habrá en nuestra República candidatos oficiales. Aunque el Encargado del Poder Ejecutivo ó los miembros de su gabinete tienen á simpatizar con determinadas candidaturas, por las aptitudes, la probidad y el patriotismo de las personas escogidas, no se servirán en ningún caso de sus prerrogativas oficiales para hacer que prevalezcan sus preferencias políticas en las urnas electorales; les anima, por el contrario, el propósito de igualarse á los demás ciudadanos del día en que han de depositar su voto, absteniéndose de todo acto anterior que tienda á imponer ó seducir la voluntad de ningún panameño, en relación con los candidatos postulados.

Daña la experiencia de otras naciones, que están mejor constituidas políticamente que la nuestra, á nadie se escinde que cualquiera que sea hoy la actitud del Gobierno, son posibles entre nosotros todavía los ataques contra el sufragio; pero como nuestra Ley sobre esa materia tiene establecidas penas severas para los responsables de omisiones, falsedades, violencias, coacciones y fraudes electorales el Poder Ejecutivo empleará vigorosamente todos los medios legales, con el fin de que los jueces á quienes corresponde el conocimiento de esos delitos, apliquen, sin contemplaciones de ningún género, las penas respectivas, tanto á los ciudadanos, como á los funcionarios públicos que se hagan merecedores de castigo.

El deseo más vivo y más sincero del Gobierno es que Ud. se inspire en esas mismas ideas y en iguales sentimientos, porque sólo de ese modo podrá ser Ud. considerado como ciudadano digno de servir los intereses de la República y como un leal intérprete de la política implantada por la Administración de que forma parte.

Con sentimientos de distinguida consideración me es grato suscribirme de Ud. atento servidor y compatriota.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 451. Panamá, 14 de Abril de 1910.

Vista la comunicación que precede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1888, se examinan del pago del impuesto de introducción tres de los envíos en el vapor «Olydes», procedente de Southampton, los cuales contienen mercancías para el uso del Cuerpo de Bomberos de Colon número 19.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 452

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 452.—Panamá, Abril 14 de 1910.

Visto el memorial que antecede, suscrito por el señor Félix Sotomayor, vecino de

Aguadulce, por el cual pide se le exonere del pago de contribución sobre 54 cabezas de ganado que ha vendido al señor Miguel W. Conte de Pencoema, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 32 de 1909.

SE RESUELVE:

Digase al memorialista que dirija su solicitud al señor Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad, de acuerdo con el artículo citado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 453

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 453.—Panamá, 15 de Abril de 1910.

Los señores Emanuel Lyons & Co, manifiestan en el anterior memorial que han recibido de Liverpool por vapor «Mercurio» doscientos atados de hierro galvanizado, los cuales por un error de los embarcadores declararon en la factura consular como valor de dichos atados la suma de \$ 250 34, que es su costo y flete hasta Panamá, según documentos que acompañan y piden se les liquiden los derechos de acuerdo con el valor verdadero que es de \$ 239-17-07.

En mérito de lo expuesto y observando se por los citados documentos que en la factura consular han incluido la suma de \$ 405-10, que es el valor del flete.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre á los peticionarios el Impuesto Comercial sobre los doscientos atados de hierro en referencia, tomando por base la cantidad de \$ 239-17-07, que es el precio neto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 454

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Ramo de Bienes Nacionales. Sección Primera. Resolución Número 454. Panamá, 14 de Abril de 1910.

Visto el memorial que precede del señor José Rodríguez, en el cual solicita permiso para traspasar al señor Dr. Alfonso Preciado sus derechos como arrendatario del lote de terreno número 1258, ubicado en Colón y de propiedad nacional.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores José Rodríguez y Alfonso Preciado el respectivo contrato de traspaso y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 y 10 de 2 de Marzo de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Ramo de Bienes Nacionales. Sección Primera. Resolución Número 7. Panamá, 14 de Abril de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Alejandro Amf C., en el cual solicita permiso para traspasar al señor Dr. Alfonso Preciado sus derechos como arrendatario del medio lote de terreno número 1273, ubicado en Colón y de propiedad nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Alejandro Amf C. y Alfonso Preciado el respectivo contrato de traspaso y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 y 10 de 2 de Marzo de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

DENUNCIO DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento: Panamá.

Yo, Milcíades Rodríguez, vecino de este Distrito, á Ud. respetuosamente expongo:

En el lugar denominado «Cerro-banco» he descubierto una mina de cobre, de esta, de nuevo descubrimiento, la cual deseo obtener en propiedad y posesión para mí y para los señores Aquiles Banochi, doctor Eusebio A. Morales, Rafael Murgas y José Manuel López S., y para el efecto la denuncié ante Usted en debida forma. Esta mina se denominará: «Jatilla».

Fijo desde ahora para la medida de la mina el mismo lugar en que ella está situada; pero me reservo el derecho de hacer la alteración que me concede el artículo 26 del Código de la minería.

Acompaño copia del avisado al señor Alcalde del Distrito de Tolé, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Hago constar que esta mina está situada en jurisdicción del Distrito de Tolé, en la sección denominada «Cerro-banco», y linda, por el Norte, con el cerro «Jatilla»; por el Sur, con casa y posesiones del indígena Simón Arencas; por el Este, con el cerro denominado «Cerro Mosquito»; y por el Oeste, con el río «Cayo».

Sírvase Ud. disponer se le dé á este denunciante el curso legal.

Santiago, Abril 9 de 1910.

M. RODRIGUEZ.

3 vs. 1

Tribunal de Cuentas

Presidencia

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Presidencia. Resolución Número 6. Panamá, 6 de Abril de 1910.

El Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de las atribuciones y deberes que le impone el artículo 16 de la Ley 26 de 1904, (Ordinales 37 y 38) y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente del Conce-

jo Municipal del Distrito de Pinogana en oficio número 314, de fecha 9 de Marzo del corriente año, informa á esta Presidencia que el señor Vicente Recnero M., ex-Tesorero Municipal de ese Distrito durante los años de 1904, 1905 y parte de 1906, no ha rendido jamás sus cuentas correspondientes al tiempo mencionado, no obstante habersele excitado distintas veces, para que las presentara con el fin de remitirlas á este Tribunal, en obediencia al oficio número 393 E. de fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado que le fué dirigido por esta Presidencia,

RESUELVE:

Imponerse al señor Vicente Recnero M., ex-Tesorero Municipal del Distrito de Pinogana, una multa de diez balboas (B. 10.00), por no haber rendido á este Tribunal las Cuentas de su cargo en los años de 1904, 1905 y parte de 1906, multa que ingresará al Tesoro Nacional, y excítase al señor Gobernador de esta Provincia para que compela al mismo responsable ó á su fiador, á rendir las cuentas de su manejo, para lo cual se le da un término de treinta (30) días, á cuyo efecto se hará uso de lo fuere necesario de los apremios legales, al tenor del Ordinal 5.º del artículo 16 de la Ley 26 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Primera Plaza

AUTO NUMERO 16 DE 1910,

(DX 22 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Valparaiso, correspondientes á los meses de Abril á Junio de 1909, de las cuales es responsable el señor Daniel J. Lyons.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, ha pagado al estudio del suscrito la comunicación que, con fecha 12 de los corrientes y marcada con el número 152, le fué dirigida el señor Cónsul de la República en Valparaiso, señor Daniel J. Lyons, por medio de la cual contesta los cargos que contiene el Pliego de Reparos número 19 con relación á las cuentas de su manejo correspondientes á los meses de Abril á Junio de 1909. De la muy atenta lectura de la comunicación indicada resulta que el juicio del suscrito, los descargos son correctos.

En tal virtud el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de que en este auto se hace mención, de las que es responsable el señor Daniel Lyons.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

hecha para los efectos consiguientes. Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 27. Panamá, 28 de Marzo de 1910.

Visto el memorial que antecede en el cual el Sr. Trián C. Cajar, pide licencia por treinta (30) días para separarse del puesto de Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría, y teniendo en cuenta que a otros empleados se les ha otorgado la misma gracia,

SE RESUELVE:

Conceder licencia al peticionario Sr. Trián C. Cajar, para separarse por el término de treinta (30) días del puesto de Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría, la que comenzará a contarse desde el día 1º de Abril próximo veniente.

Por Decreto separado se nombrará quien deba llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 34. Panamá, 13 de Abril de 1910.

Vista la Resolución número 29 dictada por este Despacho con fecha 9 de los corrientes, acéptase al señor Pablo Piel como fiador del señor Vidal Velásquez para garantizar el cumplimiento del Contrato celebrado por éste para el suministro de provisiones alimenticias para el Hospital de Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Rama de Minas. Resolución Número 13. Panamá, 12 de Abril de 1910.

Practicadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por las Leyes sobre minas y satisfichos los correspondientes derechos fiscales por el interesado,

SE RESUELVE:

Expedir, como en efecto se expide, el presente título de propiedad de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, la cual se denominará: "San Juan" y se encuentra situada en el punto llamado "La Aguja" de la jurisdicción del Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas.

Este título de propiedad es a favor del señor William Victor Palmer quien fue quien hizo el denuncia legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

CONTRATO NUMERO 27.

Entre los suscritos, J. E. Lefèvre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Alexander Hoskins, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a movilizar dos casas en el barrio de Cañadita, a fin de dejar expedita la calle de Escobar, de acuerdo con el plano respectivo y con las instrucciones que reciba de esta Secretaría.

Segundo. El Contratista se compromete a dejar dichas casas colocadas sobre pilastras de concreto, de acuerdo con las condiciones sanitarias de la ciudad.

Tercero. Serán de cargo del Contratista, todos los gastos de materiales y mano de obra necesarios para la movilización de las dos mencionadas casas.

Cuarto. El Gobierno se compromete a pagar por toda remuneración de este trabajo, una vez que lo reciba, a su entera satisfacción y aprobado por las autoridades de Sanidad, la suma de quinientos setenta y cinco balboas (B. 575 00).

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo, previa autorización del Consejo de Gabinetes.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril mil novecientos diez.

El Contratista,

ALEXANDER HOSKINS.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 9 de Abril de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

DENUNCIA DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento,

Panamá.

Yo, Mercedes Rodríguez, vecino de este Distrito, a U. d. respetuosamente expongo:

En el lugar denominado «Cerro-barranco» de descubierta una mina de cobre, de nuevo descubrimiento, la cual se encuentra en propiedad y posesión para mí y para los señores Agustín Babuchí, doctor Esteban A. Morales, Rafael Murgos y José Manuel López S., y para el efecto la de nuncio ante U. d. en debida forma.

Pido de ahora para la medida de esta mina el mismo lugar en que ella está situada pero me reservo el derecho de hacer la alteración que me concede el artículo 26 del Código de la materia.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Toú, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Hago constar que esta mina está situada en la jurisdicción del Distrito de Toú, en la sección denominada «Cerro-barranco» y toda, por el Norte, que se le dio el nombre por el Sr. conde de San Pedro de los Indios. Simón de la Cruz, por el Este con el cerro de San Juan, por el Sur con el cerro de San Mateo y por el Oeste con el cerro de San Mateo.

Si desea U. d. disponer se le dá a este denuncia el curso legal.

San Pedro de Toú, 12 de Abril de 1910.

M. RODRÍGUEZ.

N.º 1

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior B 20 937.46

Estradas de hoy 26,098.90

Suma B 47 036.36

Salidas 3,841.25

Existencia en caja B 43 195.11

Panamá, Abril 13 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 12 DE 1910,

(DE 10 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en el Havre correspondientes a los meses de Febrero a Junio de 1909.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, la comunicación que con fecha 11 de Enero del presente año marcada con el número 30 dirige al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República el señor J. E. Calvo, Cónsul en el Havre, contraída a contestar los recargos que contiene el Auto número 257 del año próximo pasado referente a las cuentas correspondientes a los meses de Febrero a Junio del mismo año. De su lectura resulta que son satisfactorios los descargos que aduce el responsable señor J. E. Calvo.

En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas a que este Auto se refiere, no sin hacer antes constar que el Auto número 257 de que en la comunicación del señor Cónsul se hizo mérito fue enviada al responsable con nota 15 de octubre de 1909, marcada con el número 49-C.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1910,

(DE 11 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Cónsul General de la República en New York, correspondiente al mes de Junio de 1909, de la cual es responsable el señor M. de Obaldía.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación que el señor Cónsul General de la República en New York, dirigida al señor Presidente del Tribunal de Cuentas con fecha 11 de Enero último marcada con el número 267 contraída a contestar los cargos que contiene el Auto número 257 de que se hizo mérito por el suscrito, aun cuando esta comunicación que contiene satisfactoriamente a los cargos el suscrito co-

puede prescindir de haber las observaciones siguientes:

1º Posible es que no se haya exigido antes el envío de los inventarios por separado que deben acompañar las cuentas; pero al abrirse el suscrito de esa irregularidad se vio en el caso de ponerle término y hacer cumplir la disposición terminante que contiene el artículo 33 de la Ley 35 de 1901.

2º Se hizo referencia a la deducción en los certificados al pie de los sobornos porque en ellos no se tenía las prescripciones del artículo 47 del Código Fiscal, que dice textualmente así:

«El Agente Consular tomará razón de los sobornos en un registro que abrirá al efecto; lo comparará con las facturas que se le hayan presentado, y después de haberse cerciorado en lo posible de la verdad y exactitud de dichos documentos, pondrá de una constancia al pie de cada uno de los ejemplares de los sobornos y de las facturas, por medio de una certificación, rubricará todas sus páginas y devolverá un ejemplar a cada interesado, para su presentación en la respectiva Aduana».

En cuanto a la forma precisa en que deben extenderse los certificados de que se trata, esta se encuentra inserta en la Circular del Presidente del Tribunal de Cuentas de fecha 15 de Noviembre de 1909:

Es muy de sentirse que en ese Consulado General no exista el Código Fiscal vigente en la República y que su adquisición aquí no sea posible; pero esta circunstancia no exacerba al suscrito del deber de señalar sus infracciones cuando ocurran.

3º y 4º Correctas son las observaciones del señor responsable referentes a los efectos objeto de tratorbros. A este sólo es aplicable lo que a virtud del artículo 4º del Decreto de Enero 28 de 1909, pero si parece razonable que en estos casos el señor Cónsul General reclame del Cónsul en el puerto de embarque el oficio con todos los detalles a que hace referencia la disposición que acaba de citarse.

En vista de lo que arriba se expone, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente las cuentas de que en este Auto se hace referencia, de las que es responsable el señor M. de Obaldía.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 14 DE 1910,

(DE 12 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Cónsul General de la República en New York, referente al mes de Julio de 1909 de la cual es responsable el señor M. de Obaldía.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas se ha servido personalmente del suscrito Contador de la Primera Plaza, la comunicación que con fecha 18 de Enero último y marcada con el número 268 le ha dirigido el señor Cónsul General de la República en New York, contraída a contestar los cargos que contiene el Pliego de Reclamaciones formulado por el suscrito Contador de la Primera Plaza, con fecha 11 de Enero último, en virtud de la cual se le había ultimado el Auto número 257 de que se hizo mérito por el suscrito, aun cuando esta comunicación que contiene satisfactoriamente a los cargos el suscrito co-

Provincia de Colón.

Agencia Postal Nacional

ESTADO

de Caja de la Agencia Postal de Colón, durante el mes de Marzo de 1910. Marzo 1.º de 1910.

17 Correos y Telégrafos	Debe	B. 1,039.794
El Tesoro		

Reconócese á favor del Tesoro las siguientes partidas como siguen:

Producto de la venta de estampillas en esta oficina en el presente mes.....	B. 1,016.294
Producto de 9 apartados á B. 1-50 cada uno....	12.50
Depósitos de los apartados números 231, 111, 263 y 145 á B. 2.50 cada uno.....	10.00

B. 1,039.794 B. 1,039.794

Dicho día		
Caja		
17 Correos y Telégrafos	Debe	B. 1,039.794

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta oficina de acuerdo con las partidas anteriores.

Marzo 31 de 1910.

Remesado la Dirección General de Correos y Telégrafos

Caja	Debe	B. 1,039.794
------	------	--------------

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número 190, de fecha 9 de Abril del presente año como producto de la venta de estampillas habida en el mes de Marzo último, apartados y depósitos de éstos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5.º, artículo 2.º capítulo 5.º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909 dictado por el Poder Ejecutivo..... B. 1,039.794 B. 1,039.794

El Agente Postal, ALBERTO MENDOZA.

El Superintendente, A. EHLERS.

V.º B.º E. Gobernador,

RAFAEL NEIRA A.

Tipografía Moderna—Panamá

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

Por Auto número 1.º fechado el día 10 de Enero de 1910, el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, declaró definitivamente fenecidas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, relativas al año de 1907. á cargo del señor Manuel José Píneo.

Pasado en consulta dicho auto á esta Sala, ha sido por ella debidamente examinado, y no encontrándose en él ninguna observación que hacer.

SE RESUELVE:

Confirmarlo, como se confirma, en todas sus partes, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se ha hecho mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vicepresidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDOZA.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1910.

[DE 3 DE MARZO].

de fenecimiento definitivo de las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, responsable el señor Francisco Correa, correspondiente al año de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

El señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, por Auto número 2, fechado el día 10 de Enero de 1910, feneció definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, relativas al año de 1908, á cargo del señor Francisco J. Correa.

Consultado dicho auto con esta Sala, ha sido por ella debidamente examinado, y no encontrándose en él ninguna observación que hacer.

SE RESUELVE:

Confirmarlo, como se confirma, en todas sus partes, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se ha hecho mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vicepresidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDOZA.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

1.º Para mayor satisfacción del responsable y para satisfacer su exactitud, el suscrito debe expresar, que las facturas á que se refiere este reparto son las que llevan los números 2, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 17, 25, 26, por efectos para Panamá y los números 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 31, 32 y 35 para Colón.

2.º Queda enterado el suscrito de la explicación que contiene este reparto, pero para evitar la confusión y los errores que pueden ocurrir, excita muy especialmente al señor Contador General á que exprese siempre en sus cuentas el número de los comprobamientos que contengan.

En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Exprese previamente la cuenta de que en este auto se hace mención, á quien es responsable el señor M. de Obaldia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1910.

[DE 19 DE FEBRERO].

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Southampton correspondiente al mes de Julio de 1909, la cual es responsable el señor Enrique Linares.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Tratada al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación que con fecha 25 de Enero último y bajo el número 233 dirigió el señor Cónsul General de la República en Southampton, contrafacta á contestar los reparos que con referencia á su cuenta del mes de Julio próximo pasado contiene el Pliego de Reparos número 18, de la detenida lectura de ella, resulta que los reparos se contestan satisfactoriamente.

Envero es del caso llamar la atención del señor Cónsul General hacia el contenido de la Circular número 31 de 24 de Abril dictada por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, se observara que allí nada se dice que se relacione con la contabilidad de dicho mes, por consiguiente ningún cambio debe hacerse en ese ramo. Las instrucciones que esa circular contiene se refieren á las y pertenecen á la Estadística Nacional.

En virtud del suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta á que en este auto se refiere, de la que es responsable el señor Enrique Linares.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Sala de Apelación y Consulta

AUTO NUMERO 14 DE 1910.

[DE 3 DE MARZO].

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, responsable el señor Manuel José Píneo, correspondientes al año de 1907.